

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

**DECRETO de 11 de Enero de 1946 sobre repercusión en los colonos y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas, de los aumentos establecidos en las contribuciones. (B. O. del E. 25 25 Enero).**

La Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en la número veintidós, autoriza, en compensación de otros arbitrios suprimidos, a establecer un recargo del cincuenta por ciento de la Contribución Urbana y otro del cuarenta por ciento sobre la Rústica y Pecuaria, pero cuidadosa de que esta alteración tributaria no repercuta de un modo arbitrario sobre colonos e inquilinos, establece textualmente que: «Estos recargos sólo podrán repercutir sobre los arrendatarios o colonos, con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten, respecto a arrendamientos rústicos o urbanos».

La legislación vigente a la fecha de dictarse la Ley de Bases de Régimen Local, está constituida por la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que contiene disposiciones relativas a arrendamientos de fincas rústicas y urbanas, y la de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, reguladora, exclusivamente, de los arrendamientos urbanos.

En cuanto a los arriendos de fincas rústicas, la cuestión es sencilla: Conforme el artículo octavo de la Ley de Reforma Tributaria, el arrendador tendrá derecho a repercutir aquella parte de la contribución rústica que exceda del veinte por ciento de las rentas satisfechas por los arrendatarios.

Sólo, pues, en el supuesto de que con el recargo del cuarenta por ciento que autoriza la Base veintidós antes citada, se rebase el veinte por ciento de la renta satisfecha, y sólo, en cuanto al exceso, se podrá por los arrendadores repercutir, en todo o en parte, el aumento de Contribución rústica que el mismo represente.

Respecto a la Contribución Urbana, la legislación vigente, al dictarse la Ley de Bases, era, como queda dicho, la de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y la de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, en cuanto a los edificios, pisos o habitaciones sujetos a la legislación especial de arrendamientos urbanos.

En la primera de estas Leyes (artículo doce) se sienta un principio

que, aunque latente en la legislación anterior y en la práctica jurisprudencial, no había sido objeto de una tan explícita declaración:

El inquilino, cualquiera que sean los pactos o contratos que le ligen con el dueño, tiene derecho a limitar su alquiler a la declaración hecha a la Hacienda por el propietario, «entendiéndose al efecto novado el contrato», y añadiéndose que el propietario no podrá enervar la acción del inquilino intentando con posterioridad la rectificación del líquido imponible.

Y aún va más allá la citada Ley, pues en el artículo trece dispone que «si la Administración de Hacienda fija por sí misma a una finca urbana un líquido imponible superior al determinado por los alquileres devengados por todos conceptos, el propietario tiene derecho a repercutir proporcionalmente la contribución correspondiente al exceso de líquido imponible; pero en forma explícita le niega este derecho («en ningún caso», dice el expresado artículo) cuando el líquido imponible se eleve sobre el efectivo por voluntad del propietario.

Es decir, que la Ley de Reforma Tributaria establece una correlación entre renta declarada a la Hacienda y precio del alquiler, y sólo permite la repercusión fiscal cuando, existiendo esa correlación, la Hacienda, no obstante, por los medios de valoración fiscal que las leyes le conceden, asigne por sí misma a la finca urbana un líquido imponible superior.

La Ley de Arrendamientos urbanos de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos no modifica, en realidad, ese régimen de derecho que se acaba de examinar, pues si bien en su artículo tercero, al señalar los casos en que los propietarios pueden exigir aumento de las rentas o alquileres, especifica (apartado B), el de haberse creado impuestos o elevado los tipos contributivos con que el Estado, Provincia o Municipio, gravan la propiedad urbana, ese mismo precepto añade: «Los propietarios podrán en tales supuestos repercutir el exceso de contribución entre los inquilinos con sujeción a lo dispuesto en las respectivas leyes o reformas tributarias y en proporción a la renta satisfecha», con lo que, evidentemente, se deduce que esa posibilidad de repercusión fiscal, no está permitida en todo caso, sino que está condicionada a la existencia de una contratación legal, o sea, a aquella en que la renta o merced, por todos conceptos, en el momento

de ser pactada, era igual a la declarada a la Hacienda a efectos fiscales.

La Base veintidós de la Ley de Régimen Local, como al principio se dice, no ha modificado tampoco este estado de derecho, puesto que al autorizar los recargos del cincuenta y del cuarenta por ciento de las contribuciones urbana y rústica, ya se cuida de especificar que su repercusión en los arrendamientos sólo podrá tener lugar con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten sobre arrendamientos rústicos o urbanos.

Con posterioridad a dicha Ley, no se ha dictado disposición alguna relativa a arrendamientos, pues el artículo catorce de la Ley de treinta y uno de Diciembre último, es sólo comprensivo de una moratoria fiscal en materia de Contribución urbana, y en él, además de reproducir el principio declarado en la Ley de Reforma Tributaria (el derecho del inquilino a limitar su alquiler a la cifra declarada por el propietario), para disipar cualquier duda que sobre este extremo pudiera surgir, añade: Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.»

No obstante lo que antecede, es lo cierto que por parte de los propietarios de fincas rústicas y urbanas se han interpretado los preceptos en cuestión, apoyándose incluso en opiniones en este sentido divulgadas por algunas Asociaciones o Cámaras de la Propiedad, en el sentido de que el establecimiento de los recargos permitidos por la Base veintidós de la Ley Municipal de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, autorizaba en todo caso la repercusión de los mismos, traducida en determinados tantos por cientos, sobre los colonos e inquilinos, y de aquí la conveniencia, en evitación de erróneas interpretaciones, de dictar una disposición que aclare el verdadero alcance de la citada Base en esta materia, en relación con las disposiciones vigentes hasta esta fecha, y en su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Justicia y Trabajo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La diferencia en más que por aplicación de la Base veintidós de la Ley de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco se origine en la Contribución Territorial

de una finca rústica arrendada, podrá ser repercutida entre los arrendatarios y colonos únicamente cuando el importe total de la expresada Contribución, comprendido el recargo que dicha Base autoriza, exceda del veinte por ciento de la renta que pagaren.

Artículo segundo.—Para que el exceso que en la Contribución urbana de una finca sometida a la legislación especial de arrendamientos origine la aplicación de la Base veintidós de la precitada Ley, pueda ser repercutido entre los inquilinos de la misma, será necesario que los alquileres pactados, incluidos todos los servicios, resulten iguales a los que, a efectos tributarios, hubiere declarado a la Hacienda la propiedad del inmueble en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Cuando el importe de los alquileres declarados en esta última fecha, incluido el coste de todos los servicios, sea inferior al asignado como renta imponible por la Administración a efectos de la Contribución sobre edificios y solares, sólo de haberse fijado el líquido imponible a iniciativa de la Hacienda procederá la repercusión que el presente artículo autoriza.

Si el importe de los alquileres es superior al declarado a la Hacienda, no podrá repercutirse entre los inquilinos el exceso de Contribución, a no ser que la propiedad de la finca haga la declaración de la verdadera riqueza imponible antes del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y en la forma que dispone el artículo catorce de la Ley aprobando los Presupuestos generales del Estado de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo tercero.—Cuando sean varios los colonos o arrendatarios de las fincas rústicas y los inquilinos de las urbanas, la repercusión de las diferencias de contribución a que este Decreto se refiere, si procede, se hará proporcionalmente a las rentas o alquileres que cada uno satisfaga.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia de Gobierno a propuesta de los respectivos Ministerios, se podrán dictar las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.



## Ministerio de Trabajo

ORDEN de 16 de Enero de 1946 por la que se deroga la de 7 de Junio de 1940, sobre autorización de trabajo dominical en las minas de carbón. (Boletín Oficial del Estado número 24 24 Enero).

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que impusieron la necesidad de permitir transitoriamente el trabajo dominical en las minas de carbón, se hace necesario restablecer el descanso de los domingos en los mencionados centros de trabajo.

En consecuencia, este Ministerio acuerda derogar la Orden de 7 de Junio de 1940, por la que se autorizó circunstancialmente el trabajo en domingo en las referidas explotaciones mineras.

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1946.—  
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR Núm. 22

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que la ordenación del comercio de la carne se lleve a efecto a través del Sindicato Nacional de Ganadería, se hace público para general conocimiento y espero de los señores Alcaldes de la provincia y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, presten al Sindicato Provincial la ayuda que les reclame, para el mejor desarrollo de su cometido.

Palencia 24 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil,

230 Francisco Angel Abella Martín

## CIRCULAR Núm. 23

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, y previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41 al 44, ambos inclusive de la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento para su aplicación y con la intervención de la Guardia Civil, pueda emplearse en aquel término municipal estricnina, con el fin de exterminar los lobos que causan grandes daños en los ganados de aquel pueblo.

Palencia 24 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil,

229 Francisco Angel Abella Martín

## Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

En encontrándose vacante una beca para estudiantes, de la Fundación «Obra Pía de don Martín Fernández de Salazar», instituida en Palenzuela y administrada por esta Junta provincial de Beneficencia, consistente en quinientas pesetas anuales, se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, durante el cual podrán solicitarla los que se

crean con derecho a su obtención, a cuyo efecto se hace saber, que con arreglo al Reglamento de la Fundación, para el goce de dicha beca es necesario acreditar la pobreza de los peticionarios, alegando las circunstancias conducentes a justificar ese estado y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificaciones de contribución territorial e industrial que satisfagan los padres del aspirante a pensionado, o negativa en su caso.

2.º Informe conjunto del Párroco, Juez Municipal y Alcalde de Palenzuela o del punto de residencia del peticionario, sobre la pobreza del mismo y su familia, y sobre la conducta moral y religiosa.

Gozan de preferencia en la obtención de la pensión, conforme a lo ordenado por el Fundador, los que a su condición de pobreza reúnan alguna de las circunstancias que se expresan por el orden siguiente.

1.ª Ser del linaje del Fundador don Martín Fernández de Salazar, o de su mujer doña Leonor de Herrera.

2.ª Ser naturales de la Villa de Palenzuela y su tierra.

Estas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente.

Si no hubiera aspirantes que reunieran las antedichas condiciones para ser preferidos en el disfrute de la pensión, la Junta de Beneficencia elegirá entre los peticionarios, aquél o aquéllos, que a su juicio sea más necesitado, y merecedor de ella, si por especialísimas circunstancias que en el pensionista concurren se hiciera acreedor a ello.

Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas con timbre de veinticinco céntimos en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia (Gobierno Civil).

Lo que se hace público para conocimiento a los efectos indicados. Palencia 25 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil Presidente,

240 Francisco Angel Abella Martín

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## Otras normas sobre abastecimientos de carnes

Teniendo en cuenta la situación actual del ganado en relación con el abastecimiento de la carne, la Comisaría General ha tenido a bien acordar lo siguiente, a partir de la fecha de la presente Circular:

Todos los Economatos que funcionan legalmente, incluidos los Militares, deberán abastecerse de carne cuyo ganado haya sido sacrificado necesariamente en los Mataderos Municipales respectivos.

Los industriales chacineros debidamente autorizados para trabajar durante la presente campaña, emplearán el 30 por ciento de vacuno como máximo, en relación con el peso canal de los cerdos que industrialicen, para los productos cárnicos que elaboren en régimen «MEZCLA».

A este respecto, en las declaraciones juradas mensuales de sacrificio de ganado, peso canal y productos intervenidos obtenidos (tocino y manteca fundida), puestos a disposición de indicado organismo superior, que formulan los fabricantes según lo dispuesto en el artículo 31 de la Circular número 533, se hará constar el número de vacuno que industrialicen y peso canal de

las mismas, debiendo éste no sobrepasar durante la totalidad de la campaña del coeficiente anteriormente mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 24 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil,

227 Francisco Angel Abella Martín

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en escrito n.º 5.396 de 15 de Enero corriente, comunica lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de Enero del corriente año, (BOLETIN OFICIAL del 12) sobre unificación de precios de carbón vegetal, quedan anulados todos y cada uno de los precios de venta de dicho artículo aprobados por esta Comisaría General como tope máximos para el carbón vegetal destinado a gasógeno, teniendo en cuenta que el citado combustible se seguirá vendiendo para todos los usos a los precios aprobados para esta provincia para uso doméstico.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 24 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil,

228 Francisco Angel Abella Martín

## Administración de Rentas Públicas

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## Negociado de Contribución Industrial.

A propuesta de la Administración de Rentas Públicas, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado imponer la multa de 25 pesetas a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por no haber remitido las relaciones comprensivas de las variaciones habidas en la Matrícula de Contribución Industrial durante el 4.º trimestre de 1945.

Se concede a los mismos un plazo de cinco días para remitir los expresados documentos o en su caso, certificación de no haberse producido variación alguna durante dicho trimestre.

## Relación de Ayuntamientos sancionados

Boadilla del Camino, Cenera de Zalma, Collazos de Boedo Cordovilla la Real, Fuente-andrino, Itero Seco, Lagartos, Lores, Mantinos, Melgar de Yuso, Olea de Boedo, Palacios del Alcor, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Población de Campos, Réquena de Campos, Révilla de Campos, San Lorenzo de la Vega, San Mamés de Campos, Santervás de la Vega, Tabanera de Cerrato, Torres de los Molinos, Valbuena de Pisuerga, Valdegama, Valoria de Aguilar, Vega de Bur, Villabasta, Villadiezma, Villahán Villalaco, Villanueva de Abajo, Villanuño de Valdavia, Villarmentero, Villasila y Villlerías.

Palencia 22 de Enero de 1946.

231

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 30 de Octubre de 1945.

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores

Arana, Con le, López Negrete, Merino y Ramírez, el Interventor de fondos señor Prieto Saez y el Secretario accidental que suscribe.

Clasificación Intervención y Depositaria — Estimar que la Intervención de Fondos debe ser clasificada en 1.ª categoría y la Depositaria en 3.ª, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y especialmente el Decreto de 24 de Febrero de 911, consignar en el Presupuesto para el próximo ejercicio la cantidad de 18 389'32 pesetas, en concepto de haberes del Interventor por sueldo, plus de vida cara y Asesoría técnica del Servicio de Contribuciones y 14 980 para el Depositario, por sueldo, plus de vida cara, quinquenios y quebranto de moneda. Por lo que respecta a la fianza del Depositario se hace la salvedad de que no guarda relación con la cantidad que debe exigirse según el importe del Presupuesto pudiendo la Diputación en cualquier momento disponer que se amplíe a la suma precisa y que los referidos datos y estimación de clasificación de Intervención y Depositaria, se remitan a la Sección Provincial de Administración Local.

Excavaciones arqueológicas. — Quedar enterada con satisfacción del detallado y documentado informe que emiten los Comisarios Ilustrísimos señores don Julián Sanz, Valero y don Ramón Revilla Vielva; exponiendo el resultado de las excavaciones arqueológicas llevadas a cabo recientemente en Saldaña.

Seguros sociales — Aprobar la nómina del subsidio familiar correspondiente al presente mes, que asciende a 249'20 pesetas; la de subsidio de vejez, importante 185'79 pesetas y la del seguro de enfermedad, por pesetas 90'00.

Anticipos — Conceder anticipo reintegrable de una mensualidad de su haber, a dos funcionarios.

Ayudante caja — Que pase a la Comisión de Presupuestos, la instancia en la que solicita se asigne a su cargo la categoría de Oficial 1.º.

Nuevas plantillas — Aprobar las nuevas plantillas de personal, redactadas por la Presidencia como Ponente, y que se as dé la tramitación reglamentaria.

Asignación Hijas de la Caridad. — Que pase a la omisión de Presupuestos la comunicación del Director de la Beneficencia e instancia que a la misma se une, suscrita por la R.ª Madre Superiora de Hijas de la Caridad, solicitando les sea aumentada la asignación que vienen percibiendo y que se haga de iguales condiciones al confeccionar el Presupuesto a las Hijas de la Caridad del Hospital y a las de los Establecimientos de Beneficencia.

Pensión de lactancia — Conceder la reglamentaria al vecino de Baños de Cerrato, Alejandro Carrión Plaza.

Beneficencia. — Acceder al ingreso del niño Alejandro Cuadrado Andrés.

Manicomio. — Acceder al ingreso de la demente Carmen González Linacero y quedar en erada de que a Diputación de Madrid se ha hecho cargo de la enferma Carmen Castriello Ortigosa y que en su día se pase la oportuna cuenta de gastos ocasionados por la misma, a la citada Diputación.

Instituto Radioquirúrgico. — Acceder al ingreso en el de San Sebas-



hían de enfermo. Gregorio de la Hoz Garrido

Camino de Astudillo. — Quedar enterada de escrito de la Alcaldía de Astudillo agradeciendo a la Diputación la rapidez con que ha tramitado el expediente y dando comienzo las obras de construcción del camino vecinal de la expresada villa a la carretera de Frómista a Melgar de Yuso.

Camino de Valbuena. — Recabar la conformidad del Ayuntamiento de Cordova, antes de iniciar los trabajos del camino vecinal de Valbuena a Cordova a la Real.

Camino de Grijota. — Ejecutar con cargo a los fondos del paro las obras de camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Palencia a Tinamayor y conceder a la Corporación Municipal el anticipo que solicita y que deberá reintegrar a la Diputación en la forma y plazos que se señalen.

Camino Támara. — Transmitir a la Jefatura de Obras Públicas la solicitud de los Ayuntamientos de Támara y Palacios de Alcor, interesando la construcción de un camino vecinal que una a los dos pueblos.

Relación de cuentas. — Aprobar a relación general número 25 comprensiva de 31 facturas por un total importe de 12.800,39 pesetas.

Liquidación Ordenanza Estancias. — Aprobar las liquidaciones de derechos por asistencia y estancias en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, Hospital y Manicomio causada por indigentes a cargo de los Ayuntamientos durante los tres primeros trimestres del actual año por un importe total de 504.781,25 pesetas y ratificar el criterio ya mantenido de que no han de cobrarse a los Ayuntamientos, por ahora, las estancias de los niños recluidos en la Beneficencia, que no se hallan incluidos dentro de la Sección de Maternidad, o sean nacidos en ella o considerados como hijos de la Beneficencia y que, en cambio, deben cobrarse las que causen las embarazadas casadas indigentes y las correspondientes a operados de cataratas dentro del mencionado Establecimiento.

Reclamaciones de Ayuntamientos. — Desestimar la reclamación que contra la liquidación practicada en virtud de la Ordenanza referida en el acuerdo anterior, ha formulado el Ayuntamiento de Villarramiel, en lo que respecta a la enferma Esperanza Lázaro García; estimándola en lo que se refiere a la acogida en Beneficencia Jenara Antolín Expósito, que procede de la Sección de Maternidad y en cuanto a Sotero Moreno Plaza que se halla en el Asilo de Ancianos Desamparados, se resuelve que es el Ayuntamiento de Villarramiel el llamado a reclamar el subsidio que dice percibe dicho asilado.

Desestimar las reclamaciones del Ayuntamiento de Cervera de Pisuega excepto en la que afecta a José Pérez Bascónes cuyas estancia deben darse de baja en la liquidación, ya que el padre se ha comprometido a satisfacer su total importe a esta Diputación.

Desestimar las reclamaciones de los Ayuntamientos de Támara y Astudillo que se refieren, la del primero a los acogidos Brígida Moledo Simón y Teresa Sobrino Calvo, y la de Astudillo, a Juliana Serna Castro.

Pintura camas Hospital. — Facul-

tar a la Dirección del Hospital para que se lleven a cabo los trabajos de pintura de camas y mesillas de noche en dicho Establecimiento, por un presupuesto de 1.600 pesetas.

Distribución de fondos. — Aprobar a correspondiente al próximo mes de Noviembre, con un importe total de 520.923,13 pesetas.

Cuenta material Contribuciones. — Aprobar la cuenta del material de oficina correspondiente al tercer trimestre e importante 375 pesetas.

Ingreso en fondos provinciales. — Quedar enterada de haberse ingresado en la Caja Provincial, como tercera entrega a cuenta de la utilidades de Servicio de Contribuciones, la cantidad de 100.000 pesetas.

Ordenanza Servicio Contribuciones. — Quedar enterada del fallecimiento del Ordenanza asilado Francisco de Borja Antolín Expósito y autorizar al Jefe del Servicio para el nombramiento del que haya de sustituirle.

Día del ahorro. — Agradecer las invitaciones enviadas por el señor Director de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad y asistir a los actos que se celebrarán el día 31 en conmemoración de «Día del Ahorro».

Sesiones. — Fijar los días 10, 20 y 29 de Noviembre para la celebración de sesiones ordinarias.

E Secretario accidental, E. Isla. — V.º B.º: El Presidente, B. Benito.

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 10 de Noviembre de 1945.*

Preside D. Buenaventura Benito. Asisten los Gestores Sres Arana-Conde, López-Negrete y Ramírez; el Interventor Sr. Prieto Sáez y el Secretario que suscribe.

Invitaciones. — Delegar en el Presidente de la Diputación de Madrid, la representación para asistencia a los actos de clausura del Año Centenario del Apostolado de la Oración y en el Vicepresidente Sr. López-Negrete para que concurra a los de inauguración del Campamento de Invierno «Onésimo Redondo» y de un Centro de Alimentación Infantil, en Barruelo de Santullán, ambos el día 11, y sumándose a esta representación, por lo que respecta al de Carrión, el Gestor Sr. Merino.

Escuela de Comercio. — Ratificar la resolución adoptada el 14 de Agosto último, de apoyo entusiasta a la petición de la Cámara de Comercio e Industria, para la creación y establecimiento en Palencia, de una Escuela de Comercio.

Precios medios. — Aprobar los que han de regir durante el mes actual, en los suministros que por los pueblos se hagan a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeunte, y que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL.

Subsidio familiar. — Aprobar la nómina correspondiente al personal eventual de carreteras y caminos, mes de Octubre, que importa 500 pesetas y la correspondiente al personal de Viveros, de Julio y Agosto, que asciende a pesetas 230,40.

Pensión de lactancia. — Conceder a reglamentaria a la vecina de Paredes de Nava, Catalina Paniagua Vergara.

Ingresos en Beneficencia. — Ratificar el ingreso de la niña de 11 años

Damiana Fernández Herrezuelo y acceder al de la vecina de esta ciudad Eugenia Martín Arija.

Movimiento de acogidos. — Quedar enterada del movimiento de acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante el pasado mes de Octubre.

Manicomio. — Quedar enterada de que la Diputación de Valladolid se ha hecho cargo del demente Ulpiano García Coloma y que se pase la cuenta de gastos ocasionados y que pueda ocasionar hasta que se verifique e traslado.

Quedar enterada de haber sido alta en el Sanatorio de San Juan de Dios el enfermo Santiago Moreno Gala.

Quedar enterada de haber sido trasladada al Manicomio, desde el Hospital, a enferma Natividad Ortega Rioja.

Acceder al ingreso de los dementes Eufemia Frechoso, y Diodoro Herrero Antolín.

Estancias militares. — Que pase a Intervención, a efectos de cobro, a relación de estancias causadas por enfermos militares en el Hospital Provincial durante el pasado mes de Octubre, y que importan 2.210.

Movimiento de enfermos. — Quedar enterada del movimiento de enfermos en el Hospital durante el mes de Octubre, que termina con una existencia de 110.

Ingresos con cargo al Tribunal de menores. — Dirigirse a la Junta Provincial de Protección a la Mujer, y a la de Protección de Menores para que contribuya al pago de estancias, desde su ingreso en 4 de Agosto último, en la Beneficencia, de la viuda Francisca González García y de dos de sus hijos ha iéndose cargo la Diputación de los otros cuatro, debiendo instruirse el oportuno expediente en el Ayuntamiento de Tariago, de donde son naturales y hacerse presente a la autoridad que dispuso el ingreso, la imposibilidad de que Francisca González continúe en el Establecimiento benéfico.

Precio de estancias en San Luis. — Comunicar a la Superioridad de dicho Sanatorio Psiquiátrico que, con arreglo a la Ordenanza recientemente aprobada por la Superioridad, se abonará por cada estancia el precio de cinco pesetas.

Licencia. — Conceder la licencia anual reglamentaria al Médico Puericultor de los Establecimientos de Beneficencia, don Serapio Pajares García.

Expediente a Practicante. — Instruir expediente administrativo al Practicante del Hospital D. José Crespo García, por abandono del servicio, nombrando juez-instructor al Gestor Sr. Ramírez, y Secretario, al accidental de la Corporación, señor Isla.

Certificaciones plan ordinario. — Aprobar las cuentas, certificaciones y nóminas, por obras ejecutadas durante el mes de Octubre en las carreteras provinciales y que importan en total 64.946,90 ptas.

Certificaciones plan extraordinario. — Quedar enterada de las certificaciones expedidas durante el mes de Octubre, por trabajos ejecutados en los caminos vecinales que se construyen y reparan con cargo al Presupuesto extraordinario del paro, y que importan 698.547,08 ptas.

Acopios de gravilla. — Aprobar las liquidaciones correspondientes a los caminos vecinales de Palencia a

Quintanilla de Trigueros y Calabazanos a Esguevillas y que se libren 239'91 pesetas al destajista don Fabián Martínez y 270'16 a don Emericiano Castriño, por saldo a su favor y que se anuncie la devolución de las fianzas que ambos destajistas ingresaron en la Caja Provincial para responder de sus compromisos.

Quinta relación obras de paro. — Recabar de la Superioridad la segunda abstracción de que el cupo inicial de 3.000.000 de pesetas será ampliado en el 5 por 100.

Comenzar las obras comprendidas en el primer Plan de paro, que hayan sido solicitadas o se soliciten en lo sucesivo por los respectivos peticionarios.

Comenzar las obras comprendidas en la relación adicional, previa conformidad en la Jefatura de Obras Públicas exclusivamente en las zonas donde se compruebe documentalmente la existencia de paro forzoso.

Exponer detalladamente a la Superioridad la situación general de las obras de paro emprendidas por esta Corporación, a fin de arbitrar fondos hasta Junio de 1945, a razón de una consignación mensual de 800.000 a 1.000.000 pesetas.

Peticiones de nuevos caminos. — Remitir a la Jefatura de Obras Públicas, a efectos de su posible inclusión en la relación adicional de paro, los antecedentes relacionados con la construcción de caminos de Piña a Población de Campos; Paredes de Nava a Torre de los Molinos; mejora de los de Villahán de Palenzuela a la Carretera de Carrión a Lerma y Hontoria a Valle de Cerrato; habilitación de la travesía de San Llorente de la Vega y reparación del de Santilana a la estación de Cabañas.

Manifestar a la Alcaldía de San Salvador, que la reparación de un puente sobre el río Lebanza, que interesa, no enaja dentro de las obras que pueden satisfacerse con cargo a fondos del paro e igualmente al Ayuntamiento de Lantadilla, que interesa la reparación de varios caminos que tienen un carácter marcadamente municipal.

Comunicar a la Alcaldía de Villamueva de la Cueva que las obras del camino vecinal de dicho pueblo a Cardenosa, darán principio en la segunda quincena del presente mes.

Participar al Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato que no puede admitirse a reserva que se formó en el primer apartado a que se refiere la certificación correspondiente a su sesión a 4 del actual, puesto que no es de su incumbencia determinar el trazado definitivo del camino vecinal de Valdecañas a la estación de Torquemada.

Realizar la gestión oportuna cerca de la Confederación Hidrográfica del Duero para la realización de las obras de defensa contra las inundaciones del río Pisuega.

Reparación de carreteras. — Que pase a la Comisión de Presupuestos e escrito de la Dirección de Vías y Obras Provinciales indicando la conveniencia de que en el ejercicio de 1946 se consigne una partida de 300.000 pesetas para transformar unos doce kilómetros de carreteras provinciales, cuyos afirmados es preciso acometer.

Proyecto de variante de camino. — Informar favorablemente el proyecto de variante de camino nacional



611, entre los postes kilométricos 251-503 y 253 648, para supresión de la travesía de Monzón de Campos

Cuentas —Aprobar la relación general número 26 comprensiva de 22 facturas, por un importe total de 30 519'95 pesetas; la de material de oficina de la Sección de Vías y Obras en los meses de Agosto a Octubre por 1.936'4 pesetas; la cuenta relación de gastos satisfechos en los trabajos de excavaciones arqueológicas, por un importe de 5 000 pesetas y tres cuentas de la casa Albino R Alonso, importantes, respectivamente, 614'80; 3n2'20 y 906'80 por la elaboración de 68 clichés con destino a la tirada del 4.º Tomo del Catálogo Monumental de la provincia

Reclamaciones a Ordenanza —Aprobar el informe de Intervención respecto a las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Prádranos de Ojeda; Aloria de Aguilar; Buenavista de Valdavia; Cevico Navero y Osorno respecto a las liquidaciones prácticas por el Negociado de Impuestos de esta Diputación, por aplicación de la Ordenanza que regula la exacción de derechos por asistencia y estancias en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, Hospital y Manicomio.

Cuenta trimestral —Aprobar la cuenta de fondos de la Corporación correspondiente a tercer trimestre de actual año y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinados libremente por cuantos lo deseen

Balances —Aprobar los de Comprobación y Saldos que presenta Intervención correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Impresos Servicio Contribuciones. —Autorizar el libramiento de 250,80 ptas., por el suministro de modelación impresa a las oficinas del Servicio de Contribuciones, durante el tercer trimestre del año actual.

Recibos de accidental. —Aprobar la nómina de llena de recibos de accidental, por ptas. 124,36.

Balance del Servicio. —Aprobar el de Comprobación y Saldos cerrado el 3 de Octubre.

Testimonio de pésame. —Hacer constar en Acta de condolencia de la Gestora por el fallecimiento de la madre del Médico del Hospital don Pablo Sáez Martín.

Obsequio del Gobernador. —Agradecer sinceramente a la primera Autoridad gubernativa de la provincia, su obsequio de la centrifuga y auto-clave con destino al Hospital Provincial.

Acogimiento de niños. —Ofrecer al Excmo. Sr. Ministro de Gobernación por mediación del Gobierno Civil, el edificio de la Residencia de Verano, para albergar a niños de los países más castigados por la guerra.

Juez Comarcal. —Quedar enterada del nombramiento de Juez Comarcal de Herrera de Pisuerga, a favor del Gestor Sr. Arana Salvador y de que éste presentará la renuncia de dicho cargo, al tomar posesión, fundándose en la incompatibilidad del mismo con el de Gestor Provincial, felicitándose sinceramente de que el señor Arana haya optado por este último.

El Secretario accidental, E. Isla. —V.º B.º: El Presidente, B. Benito.

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55

### CIRCULAR

Los Ayuntamientos, remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión (Secretaría), copia del acuerdo de la Sesión en que se fije el jornal regulador de un bracero en la localidad, que servirá de base en los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase durante el año de 1946, y que el plazo máximo que se le concede es hasta el día 10 del mes de Febrero próximo.

Palencia 24 de Enero de 1946. —El Coronel-Presidente, Emilio de Aspe. 232

## Administración de Justicia

### Palencia

Don Martín Jesús Rodríguez López, Juez de primera Instancia accidental de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día dos de Marzo próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar, la venta en pública y primera subasta, de las fincas que al final se reseñarán, embargadas a Mariano Calzada Juárez vecino, de Dueñas, para hacer efectivas costas del Tribunal Supremo en el recurso número 37 de 1940 causa número 11 de 1938 por malversación, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

### Fincas que se subastan

Se hallan sitas, en el término Municipal de Dueñas.

1.ª Finca en Castarroleña, polígono 73, parcela 18 de 81 áreas, 20 centiáreas, que linda al Norte, con las números 39 y 8) de Segundo González y Justaquio Minguéz Alegre, Sur la número 37 de Miguel Masa Herrero, Este la 36 del Ayuntamiento y Oeste senda de Castarroleña. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Finca en cañada del Plus, polígono 122, parcela 68 de 82 áreas, 40 centiáreas, que linda al Norte las números 65 y 20 de Agustín Caballero y Angel Villullas, Sur la 116 de Angel Villullas, Este la 64 de Agustín Caballero y Oeste la 67 de Leandro López Masa. Tasada en trescientas pesetas

3.ª Finca en Valdenogal, polígono 123, parcela 47 de 1 hectárea, 20 centiáreas que linda Norte la número 150 de Eduardo y Pedro López, Sur camino Villacallejas, Este la número 72 de Marcelino Caballero y Gazopo y Oeste la número 148 de José García Calzada. Tasada en ochocientas pesetas

Dado en Palencia a veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. —Martín J. Rodríguez. —Ante mí, Hipólito Codesido. 214

### Requisitoria

Corral Estrada, Antonio, de 38 años, soltero, mozo de estoques,

hijo de Antonio y Magdalena, natural y vecino de Madrid, calle Santiago 14, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, para ser reducido a prisión en la de este partido, en causa que se le sigue en unión de otro con el número 53 de 1944, por tentativa de robo, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica, y ser declarado rebelde.

Dado en Palencia a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. —Martín J. Rodríguez. —El Secretario judicial, Hipólito Codesido. 222

### Astudillo

García Fernández, Ignacio (a) El Pollo, obrero, que últimamente residía en los Corrales de Buelna (Santander) ignorándose en la actualidad su paradero, procesado en el sumario número 14 de 1944, por robo, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Astudillo (Palencia) para constituirse en prisión

Astudillo 23 Enero de 1946. —El Secretario judicial, Pedro Santos. 234

## Administración Municipal

### Juzgado Comarcal de Saldaña

Aprobado en sesión del día de ayer, el presupuesto de atenciones de la Administración de Justicia de este Juzgado Comarcal, para el año actual de 1946, y el repartimiento jirado a los Ayuntamientos que lo forman para cubrirle, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y formular en los quince días siguientes las reclamaciones que crean oportunas, ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Saldaña 23 de Enero de 1946. —El Alcalde-Presidente, José A. de Prado. 239

### Agrupación Forzosa para Atenciones de la Administración de Justicia del Partido judicial de Saldaña

Aprobado en sesión del día de ayer, el Presupuesto de Atenciones de la Administración de Justicia de este partido para el año actual de 1946, y el Repartimiento jirado a los Ayuntamientos que le componen, para cubrirle, quedan expuestos al público ambos documentos, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y formular en los quince días siguientes las reclamaciones que crean oportunas, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Saldaña 23 de Enero de 1946. —El Alcalde Presidente, José A. de Prado. 239

### Villanueva de Abajo

#### ANUNCIO

Desierta la 1.ª subasta por falta de licitadores, de 300 estéreos de cepa de brezo y haya, de la pertenencia del monte Valdemorato y Roscales del término municipal de Villanueva de Abajo, se anuncia

otra segunda subasta que tendrá lugar en la casa Consistorial de este Municipio el día 31 del mes actual y a su hora de las catorce, bajo el tipo de tasación de mil pesetas (1.000) y con sujeción al pliego de condiciones que sirvieron para las anteriores, el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

De quedar desierta esta segunda subasta, se celebrará la tercera el día (9) nueve del próximo mes de Febrero y a la misma hora que la anterior y con el mismo tipo de tasación.

Villanueva de Abajo 23 de Enero de 1946. —El Alcalde, Angel García. 235

## Piña de Campos

### EDICTO

Debiendo proceder esta Junta Local de Fomento Provincial al abono a los cultivadores y terratenientes de las cantidades que por pastos y rastrojeras les corresponden del año 1945, se concede un plazo de quince días a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL para que los interesados presenten en esta Junta una declaración jurada en la que coste el número de hectáreas que posee en este término, advirtiéndose que el que no la presente en dicho plazo, se entiende que renuncia a lo que pudiera corresponderle por referidos pastos.

Piña de Campos 23 de Enero de 1946. —El Presidente, Isidro Rojas. 221

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

### APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Baltanás.	238
Villanueva de Henares.	237
Junta vecinal de Gañinas.	253
Idem de Villarmienzo.	255
Idem de Villaluenga de la Vega.	256
Idem de Barrios de la Vega.	254
Idem de Baños de la Peña.	252
Idem de Cuerno.	251
Idem de Respanda de la Peña.	250
Idem de Aviñante.	249
Idem de Fontecha.	248
Idem de Villalbeto.	247

### Exacciones municipales para 1946

Baltanás.	245
Astudillo.	248
Padrón de habitantes	
Palenzuela.	236